

por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.220/80, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», sobre sanción por accidente de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Empresa "Dragados y Construcciones, S. A." contra la resolución dictada por el Ministro de Trabajo —por delegación, el Subsecretario— de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó, enalzada, la dictada por el Director general de Trabajo de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22281** *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Carvajal Alonso.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1980, por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.332, promovido por don Ernesto Carvajal Alonso, sobre multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Emigración, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, las resoluciones del Ministerio de Trabajo de trece de abril de mil novecientos setenta y siete y de la Dirección General de Empleo y Promoción Social de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, dejando sin efecto la sanción impuesta por esta última al recurrente; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22282** *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «AZEIA, Caminos y Puertos, S. A.»; «Constructora Internacional, Sociedad Anónima»; «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», y «Empresarios Agrupados».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de enero de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.275, promovido por «AZEIA, Caminos y Puertos, S. A.»; «Constructora Internacional, S. A.»; «Dragados y Construcciones, S. A.» y «Empresarios Agrupados», sobre sanción de 1.244.000 pesetas en relación con el régimen de horas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Caminos y Puertos, S. A."; "Constructora Internacional, S. A."; "Dragados y Construcciones, S. A."; y "Empresarios Agrupados", contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de fechas veintidós de julio y once de octubre, ambas de mil novecientos setenta y ocho, ésta última, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de rectificar y rectificamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto las mismas no se ajusten al pronunciamiento por el cual declaramos procedente imponer a la Entidad recurrente una sanción total de multa de quinientas veintisiete mil doscientas cincuenta (527.250) pesetas, que deberá hacer efectiva por el procedimiento legal establecido, con las inherentes consecuencias legales y sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22283** *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1981,

por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.333, promovido por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona), sobre donación de terrenos por la Corporación Municipal a la Organización Sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades alegadas y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona), contra la desestimación presentada, por silencio administrativo, de la petición de reversión a que las presentes actuaciones se contraen, debemos: Anular y anulamos los actos administrativos impugnados, por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho del Ayuntamiento recurrente a que le sea revertido el solar sito en la calle Cuatro de Abril, de la villa de Flix (Tarragona), objeto de donación a favor de la, a la sazón, "Organización Sindical", en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, así como de sus pertenencias y accesiones. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22284** *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de marzo de 1981, por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.406, promovido por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», sobre sanción de multa por infracción de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil cuatrocientos seis, interpuesto por "Renfe" contra resolución del Ministro de Trabajo de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, acuerdo que declaramos conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, absolviendo a la Administración; sin mención sobre costas.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22285** *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel del Barrio Pérez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1981, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.441/78, promovido por don Miguel del Barrio Pérez, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel del Barrio Pérez, debemos declarar y declaramos válidas, por ajustadas a derecho, las resoluciones recurridas a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de todos los pedimentos de la demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22286** *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Soto Castro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1981, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.391/78, promovido por don Francisco Soto Castro, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria por razón de incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Soto Castro, contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Secretario general Vicepresidente de la AISS, que declaró al actor en situación de excedencia voluntaria en dicho Organismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22287** *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Iglesias Ferrer.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.461/78, promovido por don José Luis Iglesias Ferrer sobre declaración en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Letrados de la extinguida Organización Sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Iglesias Ferrer, debemos declarar y declaramos válidas, por ajustadas a derecho, las resoluciones recurridas a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de todos los pedimentos de la demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22288** *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Oraa Rodríguez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1981, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 891/78, promovido por don Luis Oraa Rodríguez, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria como funcionario de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Oraa Rodríguez, debemos declarar y declaramos válidas, por ajustadas a derecho, las resoluciones recurridas a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de todos los pedimentos de la demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22289** *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Quintana Lucas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1981, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.587/78, promovido por don Antonio Quintana Lucas, sobre desestimación de declaración de excedencia voluntaria por incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Quintana Lucas, debemos declarar y declaramos la validez, por ajustadas a derecho, las resoluciones impugnadas y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22290** *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Pereira Menaut.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1981, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.578/78, promovido por don José Manuel Pereira Menaut, sobre situación de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Pereira Menaut salvo en su reclamación correspondiente a los haberes que no le fueron satisfechos por los efectivos servicios que siguió prestando desde noviembre, inclusive, de mil novecientos setenta y siete, hasta la fecha en que se produjo su cese total, cuya fijación se deberá practicar en el período de ejecución de sentencia, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos administrativos que se impugnan, con la sola excepción del particular referido al pago de haberes por el desempeño de las funciones realmente prestadas. Todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas causadas.»

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22291** *RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Por el Director Médico de la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un banco de ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada se desprende que el Centro Hospitalario figura en el Catálogo de Hospitales, en la provincia de Barcelona, con el número 99, con la denominación Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», ubicado en Hospitalet de Llobregat, calle Feixa Llarga, sin número, con 1.009 camas clasificación general de ámbito provincial y nivel asistencia A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto.

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España» a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la presente publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979 de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**22292** *RESOLUCION de 20 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de Tierra de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de